



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00198-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JUDITH ESTHER GONZÁLES GARIZÁBALO C.C. 1.083.459.680
DEMANDADO	DAIR ENRIQUE MONSALVO BRAVO C.C. 85.372.355

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 04 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, esta se sirve aclarar lo motivado, razón por el cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con los menores V.S., D.A. y Y.P.M.G.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica debido a que se encuentra laborando y devenga una contraprestación como SOLDADO PROFESIONAL en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adscrito al BATALLÓN DE YOPAL CASANARE.

Por lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Judith Esther Gonzáles



Garizábalo, en representación de los menores V.S., D.A. y Y.P.M.G., contra el señor Dair Enrique Monsalvo Bravo.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Dair Enrique Monsalvo Bravo en beneficio de sus hijos V.S., D.A. y Y.P.M.G., el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como SOLDADO PROFESIONAL en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00198-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Judith Esther Gonzáles Garizábalo.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador**



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

- c) Oficiar al EJERCITO NACIONAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado DAIR ENRIQUE MONSALVO BRAVO C.C. 85.372.355, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Judith Esther Gonzáles Garizábalo al Dr. ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS identificado con C.C. 8.783.878 y T.P. No. 146.806 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 073 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ